



RESOLUCION JEFATURAL N° 000227-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465844 - 1]

11	ROSARIO SHUSSELYN SINCHE SORIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/2,500.00
12	SALAZAR CHAVEZ JULIA ISABEL	SERVICIO DE APOYO LEGAL		S/3,500.00
13	CASTILLO LEON LISSETH JHASSMIN	SERVICIO DE APOYO LEGAL		S/3,500.00
14	OLENKA ANGELICA CUEVA FENCO	SERVICIO DE SECRETARIA	ASESORIA LEGAL	S/1,120.00
15	GONZALES REQUE GUSTAVO	APOYO LEGAL		S/2,800.00
16	ILDAURA ADELIRA DAVILA PEREZ	APOYO ADMINISTRATIVO		S/3,500.00
17	JAVIER OSWALDO YZAGA VIDAURRE	APOYO LEGAL		S/2,800.00
18	PEREZ SANTAMARÍA WILDE	SERVICIO DE APOYO LEGAL		S/5,333.34
19	CRISTIAN GIAN FRANCO CHAVEZ RAMIREZ	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TRANSPORTE	S/2,800.00
20	CRISTIAN JEANPIERRE GARCIA BRUNO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/1,000.00
21	ESPINOZA BARRETO LUIS DANYLO	SERVICIO DE APOYO DE CHOFER		S/1,800.00
22	UGAZ CORONEL JUAN PABLO	SERVICIO DE APOYO DE CHOFER		S/1,800.00
23	MIRANDA TENORIO YISHIMI	SERVICIO DE APOYO DE CHOFER		S/1,500.00
24	RANDALL ANTHONY VASQUEZ CHINGUEL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN	S/3,500.00
25	DARWIN LUIS CISNEROS TORRES	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ALMACEN	S/3,000.00
26	JOSE LUIS TORO ALVAREZ	APOYO ADMINISTRATIVO		S/1,800.00
27	CICCIA CARRANZA CRISTIAN JESUS	APOYO ADMINISTRATIVO	PATRIMONIO	S/2,000.00
28	BERMEJO SANCHEZ DIANA ESTEFANY	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/2,500.00
29	COELLO CARRILLO GUSTAVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	RECURSOS HUMANOS	S/3,000.00
30	VILLEGAS REAÑO YTAMAR EVELY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,000.00
31	UGAZ LLONTOP SHIRLEY	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MEDICAMENTOS	S/2,800.00
32	URIARTE NUÑEZ EDELMIRA	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO	OCI	S/3,500.00
33	VENTURA VELEZ ELIZABETH	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO JURIDICO	S/3,000.00
34	NUÑEZ SANCHEZ SUSSAN LORENA	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	LOGISTICA	S/3,500.00
35	BECERRA VILLENA LEDI	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,500.00
36	ALVA CASTELLANOS LAURA DINA	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,000.00
37	CASTRO MOSCOL RAFAEL ALFREDO	SERVICIO DE ATENCION Y SOPORTE DE SIGA		S/3,500.00
38	RAMOS LOPEZ CHEILA MARGRHET	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,500.00
39	NIÑO CORONADO JIMMY DINO	SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTION PÚBLICA Y		S/750.00



RESOLUCION JEFATURAL N° 000227-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465844 - 1]

40	COBA MENDOZA OMAR DAVID	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,500.00
41	ROJAS RODRIGUEZ XIOMARA	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,500.00
42	LEON ALVA KARELY ANAID	SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTION PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO		S/2,500.00
43	CIEZA PEREYRA DORELY	SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTION PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO		S/5,000.00
44	GONZALES DEZA KEILY SOPHIA	SERVICIO DE APOYO LEGAL		S/3,000.00
45	CORNETERO MENDOZA MOISES ANTONIO	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CSI	S/3,000.00
46	RODRIGUEZ VALERIA EDUARDO	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO		S/2,500.00
47	GASTIABURU SANTA CRUZ CARLOS ENRIQUE	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,000.00
48	ALARCON BEJARANO HARLY	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,000.00
TOTAL				S/139,303.34

Que, mediante Informe Técnico N° 000159-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP-UBD [515289945 - 108], de fecha 02 de agosto del 2024, el Responsable del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, informa la modificación presupuestal en el marco de la quincuagésima disposición complementaria final - Nota Modificatoria N°108, concluyendo que: *“Asignar a la Oficina de Administración la ejecución del Presupuesto asignado en la fuente de financiamiento FONCOR en los programas presupuestales por medio de la nota modificatoria N° 108, para cubrir sus necesidades manifestadas (...);”*

Que, mediante la DIRECTIVA 007-2017-GR.LAMB (Aprobada con Decreto Regional 031-2017-GR.LAMB/PR) “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE” en su numeral 6.2. REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS establece: *“El requerimiento de contratación se presenta ante la Oficina de Administración, para su revisión, evaluación y autorización respectiva, con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles. El Área Usuaria será responsable de realizar los requerimientos, debiendo elaborar las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según sea bien o servicio respectivamente a contratar”.*

Estando a lo anotado, debemos tener en consideración que la irregularidad observada, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando “reconocimiento de pago” al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

Esta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM -Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado - ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; **en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino**



RESOLUCION JEFATURAL N° 000227-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465844 - 1]

del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro.

Estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de obligaciones debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello debe tenerse en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita; de la revisión de la documentación derivada a su Despacho se verifica que la Oficina de Logística señala la fuente de financiamiento a la cual debe ser afectada, es decir, la obligación contraída con los proveedores será afectado en la meta 06, meta 60 y meta 110 del rubro 5-15 del clasificador 2.3.2 9.1 1; generado un reconocimiento de pago por el monto total de S/ 139,303.34 soles (Ciento treinta y nueve mil trescientos tres con 34/100 soles); por lo que, **se determina que los fondos que se pretende disponer para el pago de la deuda de los proveedores que brindaron su servicio bajo la modalidad de locación de servicios que tienen como finalidad legalmente el pago de la misma;**

Téngase en consideración asimismo que la obligación puede ser reclamada por los proveedores en otra vía; sin embargo, a la fecha la Entidad no cuenta con Contrato alguno para satisfacer el requerimiento del área usuaria; asimismo, habiéndose brindado los servicios satisfactoriamente a la Entidad, y por cuanto los proveedores han tenido un buen comportamiento con la Entidad; más aún si, pese a que no cuenta con Contrato con éste nosocomio, de buena fe brindaron el servicio que es imprescindible para el adecuado funcionamiento del mismo;

Debemos tener en consideración asimismo que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un Contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de quien prestó el servicio; y, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: **que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro**, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovechó la situación;

Si bien, no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

“De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas



RESOLUCION JEFATURAL N° 000227-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465844 - 1]

de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.”

Como se puede observar **el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización**, el monto será la restitución del valor del bien y/o servicio prestado, **en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor**, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*”, entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.

ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el empobrecimiento al proveedor, fueron recibidas por la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor sufrió el detrimento de su patrimonio por prestaciones hechas a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, sin que la última haya compensado económicamente las mismas.

iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato): Conforme a lo informado en el Informe Técnico N° 000205-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515465844 - 0], de fecha 31 de julio del 2024, no existe contrato y/u orden de compra en el que se fundamente el pago, por ello la Entidad puede hacerlo a través de un reconocimiento de obligación (mal llamado reconocimiento de deuda).

iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: Es evidente que, por la necesidad del servicio por parte de la Entidad, los proveedores continuaron prestando el servicio de buena fe, teniendo en consideración que a la fecha no existe Contrato con ninguna empresa para que brinde el servicio requerido, la prestación del servicio se ejecutó de facto, lo que no es responsabilidad del proveedor.

De lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, **en una decisión de exclusiva responsabilidad de la Entidad.**

De conformidad a la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR, y a lo verificado por el Área de Apoyo Administrativo Jurídico y a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000986-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215249743 - 314], de fecha 11 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE LAS PRESTACIONES EJECUTADAS POR LOS PROVEEDORES QUE BRINDARON SERVICIOS DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO, APOYO ADMINISTRATIVO, Y ESPECIALISTAS DURANTE EL MES DE JULIO DEL 2024 BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE, CORRESPONDIENTE POR EL MONTO TOTAL DE S/ 139,303.34 SOLES (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES CON 34/100 SOLES); SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:



RESOLUCION JEFATURAL N° 000227-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465844 - 1]

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIONES QUE REALIZA	DEPENDENCIA	JULIO
1	MORALES NIETO PERLA CECILIA	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ECONOMÍA	S/4,000.00
2	OLIVOS GUERRA FRANKZ	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,500.00
3	CHAPONAN FANNING JESUS EMILIO	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,000.00
4	VASQUEZ REVILLA KATHERIN ISaura ISABEL	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,000.00
5	MASQUEZ TORRES HUGO CRISTOPER	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO		S/1,500.00
6	ADRIANZEN ADRIANZEN SONIA MARIBEL	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,000.00
7	BALAZAREZO ZOLA VARYKINO AARON	ASISTENCIA TECNICA EN COMUNICACIONES	RELACIONES Y COMUNICACIONES	S/3,000.00
8	CUBAS BARBOZA YESSICA DEL CARMEN	ASISTENCIA TECNICA EN COMUNICACIONES		S/3,000.00
9	MUNDACA GUERRERO YESSENIA XIOMARA	ASISTENCIA TECNICA EN COMUNICACIONES		S/3,000.00
10	VIDARTE HUIMAN CRISTIAN RAINIER	SERVICIO DE APOYO LEGAL	SECRETARIA TECNICA	S/3,500.00
11	ROSARIO SHUSSELYN SINCHE SORIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/2,500.00
12	SALAZAR CHAVEZ JULIA ISABEL	SERVICIO DE APOYO LEGAL		S/3,500.00
13	CASTILLO LEON LISSETH JHASSMIN	SERVICIO DE APOYO LEGAL		S/3,500.00
14	OLENKA ANGELICA CUEVA FENCO	SERVICIO DE SECRETARIA	ASESORIA LEGAL	S/1,120.00
15	GONZALES REQUE GUSTAVO	APOYO LEGAL		S/2,800.00
16	ILDAURA ADELIRA DAVILA PEREZ	APOYO ADMINISTRATIVO		S/3,500.00
17	JAVIER OSWALDO YZAGA VIDAURRE	APOYO LEGAL		S/2,800.00
18	PEREZ SANTAMARÍA WILDE	SERVICIO DE APOYO LEGAL		S/5,333.34
19	CRISTIAN GIAN FRANCO CHAVEZ RAMIREZ	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TRANSPORTE	S/2,800.00
20	CRISTIAN JEANPIERRE GARCIA BRUNO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/1,000.00



RESOLUCION JEFATURAL N° 000227-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465844 - 1]

21	ESPINOZA BARRETO LUIS DANYLO	SERVICIO DE APOYO DE CHOFER		S/1,800.00
22	UGAZ CORONEL JUAN PABLO	SERVICIO DE APOYO DE CHOFER		S/1,800.00
23	MIRANDA TENORIO YISHIMI	SERVICIO DE APOYO DE CHOFER		S/1,500.00
24	RANDALL ANTHONY VASQUEZ CHINGUEL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN	S/3,500.00
25	DARWIN LUIS CISNEROS TORRES	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ALMACEN	S/3,000.00
26	JOSE LUIS TORO ALVAREZ	APOYO ADMINISTRATIVO		S/1,800.00
27	CICCIA CARRANZA CRISTIAN JESUS	APOYO ADMINISTRATIVO	PATRIMONIO	S/2,000.00
28	BERMEJO SANCHEZ DIANA ESTEFANY	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/2,500.00
29	COELLO CARRILLO GUSTAVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	RECURSOS HUMANOS	S/3,000.00
30	VILLEGAS REAÑO YTAMAR EVELY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,000.00
31	UGAZ LLONTOP SHIRLEY	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MEDICAMENTOS	S/2,800.00
32	URIARTE NUÑEZ EDELMIRA	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO	OCI	S/3,500.00
33	VENTURA VELEZ ELIZABETH	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO JURIDICO	S/3,000.00
34	NUÑEZ SANCHEZ SUSSAN LORENA	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	LOGISTICA	S/3,500.00
35	BECERRA VILLENA LEDI	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,500.00
36	ALVA CASTELLANOS LAURA DINA	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,000.00
37	CASTRO MOSCOT RAFAEL ALFREDO	SERVICIO DE ATENCION Y SOPORTE DE SIGA		S/3,500.00
38	RAMOS LOPEZ CHEILA MARGRHET	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,500.00
39	NIÑO CORONADO JIMMY DINO	SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTION PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO		S/750.00
40	COBA MENDOZA OMAR DAVID	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,500.00
41	ROJAS RODRIGUEZ XIOMARA	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO		S/3,500.00
42	LEON ALVA KARELY ANAID	SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTION PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO		S/2,500.00
43	CIEZA PEREYRA DORELY	SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTION PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO		S/5,000.00
44	GONZALES DEZA KEILY SOPHIA	SERVICIO DE APOYO LEGAL		S/3,000.00
45	CORNETERO MENDOZA MOISES ANTONIO	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CSI	S/3,000.00

RESOLUCION JEFATURAL N° 000227-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465844 - 1]

46	RODRIGUEZ VALERIA EDUARDO	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO	S/2,500.00
47	GASTIABURU SANTA CRUZ CARLOS ENRIQUE	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/3,000.00
48	ALARCON BEJARANO HARLY	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/3,000.00
TOTAL			S/139,303.34

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer, que la Oficina de Logística y Economía realice las fases presupuestales del gasto, de acuerdo a la meta 06, meta 60 y meta 110 del rubro 5-15 del clasificador 2.3.2 9.1 1.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer, que la Oficina de Economía a través de la Unidad de Tesorería cumpla con la obligación pendiente de pago, a favor del proveedor que presto el servicio que forman parte del expediente, efectuando un control minucioso del sustento contable en función a la Directiva N° 002-2021-EF/52.03, Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, así como en estricta observancia y cumplimiento de la Ley sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia del expediente a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario, de esta Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para su respectiva evaluación y deslinde de responsabilidades en caso corresponder.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, asimismo dispóngase su publicación en el portal Web de la Institución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

Firmado digitalmente

ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ

JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 02/08/2024 - 18:55:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>